# El mismo horror, la misma responsabilidad Perspectiva de género sobre la Tortura<sup>1</sup>

Por Claudia Hasanbegovic\*

Las feministas vienen debatiendo hace bastante tiempo sobre la naturaleza de la violencia de género en la pareja y buscan hacer visible el contenido político de este fenómeno en la "esfera privada". En este artículo propongo usar el término "tortura doméstica", haciendo un paralelo con esas formas de violencia que son pública e internacionalmente condenadas y, al mismo tiempo, resaltar el rol del Estado al tolerar formas gravísimas de violencia masculina contra la mujer.

Al oír el término "violencia doméstica" o "violencia familiar", o "violencia contra la mujer" o inclusive el más apropiado término "violencia de género", aún aquellas personas que están sufriendo esa agresión en sus vidas íntimas experimentan sentimientos confusos. Las reacciones pueden variar desde considerar dicho fenómeno como algo sin relevancia para ell@s, algo que le pasa a otras personas y en otras clases sociales, u otras culturas, hasta minimizar el fenómeno como un "problema privado" en el cual ni terceras personas ni el Estado deberían intervenir. El mundo académico no es inmune a estos prejuicios, transformando la ideología de la "privacidad" en una abierta devaluación de las investigaciones en este campo.

En contraste, la palabra "tortura" motiva la desaprobación general y el respeto por sus víctimas, tan necesaria para curar las heridas sufridas. La diferencia en la respuesta pública a estos dos fenómenos de violación a los derechos humanos puede hallarse en la división de las esferas en dos ámbitos, el de lo "público" y el de lo "privado", lo "doméstico" y lo "político", el mundo "femenino" y el mundo "masculino", respectivamente; todo lo cual se relaciona con las concepciones tradicionales sobre las mujeres y sus percepciones, que son vistas como "inferiores" a los "hombres" por una tradición androcéntrica que considera al varón y sus necesidades como parámetro de "la humanidad" (Fascio, 1992).

Sin embargo, desde 1878 las feministas han sostenido que la violencia doméstica es "tortura doméstica" (Power Cobe). Mi propósito en este artículo es doble: 1) clarificar estas nociones y contribuir a redefinir el término *violencia doméstica* (violencia de género contra la mujer en la pareja) como *tortura*, y 2) llamar la atención sobre la naturaleza política de este tipo de violencia. La violencia de género contra la mujer es una cuestión política, siendo el Estado un elemento esencial en la dinámica de las causas, la producción y la reproducción de la tortura doméstica como fenómeno en la sociedad.

Entender la naturaleza política de la violencia masculina contra las mujeres en la esfera "privada" trae aparejadas varias implicaciones en los esfuerzos y luchas para eliminar la violencia de género. En términos de los instrumentos legales, las

El Mismo Horror, la Misma Responsabilidad. Perspectiva de género sobre la tortura.

Por Claudia Hasanbegovic, 2011

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este trabajo reproduce en partes, un artículo publicado por la Dra. Claudia Hasanbegovic, en inglés, en la revista Trouble and Strife No. 39, Londres, en 1999, bajo el título "Cruel but not unusual".

Convenciones Internacionales contra la Tortura debieran ser aplicadas para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos testigos de dicha violencia, con implicancias jurídicas que varían desde cuestiones de imprescriptibilidad de ciertos delitos cometidos en estos contextos, hasta hacer que las víctimas califiquen para solicitar asilo político cuando el Estado muestra un patrón de fracaso en garantizar el derecho de la mujer y de sus hijas e hijos a una vida libre de violencia.

El principio de la "responsabilidad del Estado", es decir la responsabilidad de los Estados ante la Comunidad Internacional por su fracaso en garantizar a tod@s sus ciudadan@s y habitantes de su territorio su integridad psico-física, de no ser torturad@s, es también de aplicación al sufrimiento de las mujeres y de sus hijas e hijos por la tortura infligida por sus parejas íntimas. Sin embargo, tal vez uno de los efectos más potentes de utilizar el término "tortura doméstica" es su capacidad de describir una brutal realidad de crueldad y tormento extremo que millones de mujeres y niñ@s experimentan a diario.

A pesar de su obvia prevalencia, que atraviesa todas las etnias, culturas, sistemas político-económicos y clases sociales alrededor del mundo, la tortura doméstica está naturalizada por la sociedad y negada por el Estado. Por lo tanto, emplear un término que denota brutalidad y es asociado al Estado puede contribuir a la toma de conciencia para l@s sobrevivientes de la tortura doméstica y colaborar en la visibilización de la gravedad de la violencia de género en la pareja, por parte de la comunidad en general.

# ¿Por qué el término "tortura doméstica"?

Los académicos y las feministas no se ponen de acuerdo en el uso del término "tortura doméstica". En 1878 la periodista inglesa Frances Power Cobbe publicó su artículo "Tortura a la Esposa en Inglaterra" (Wife Torture in England) en el cual utilizó ese título "porque es mi deseo impresionar a mis lectores con el hecho de que el término familiar "violencia conyugal" sugiere una noción ni remotamente cercana a la crueldad existente, sino más bien a algo parecido a torturar animales en el curso de una serie de experimentos". (Power Cobe, 1878) Esa autora tuvo un impacto decisivo en la opinión pública y en la sanción de la Ley de Causas Matrimoniales de ese mismo año, a partir de la cual las esposas abusadas pudieron obtener órdenes de separación para mantener a sus esposos alejados de ellas. Cobbe apoyó su argumento con estadísticas de feminicidios y testimonios de crueldad extrema llevados a cabo por hombres en sus hogares.

Edward Peters, en su libro "Tortura", se refiere al artículo de Cobbe peyorativamente, "... el título habla por si mismo. La palabra tortura fue fascinante y ambigua. Esta fue elegida astutamente y creó una perspectiva sobre el problema que debe haber focalizado una gran cantidad de atención, de otra forma difusa, sobre el aspecto central del problema uniéndolo a un término, que para finales del siglo XIX, era universalmente desaprobado, y por consiguiente, potencialmente efectivo en

conectar lo que hasta entonces había sido una oposición dispersa. El término tortura fue adquiriendo su expansión semántica, como siempre, en una honorable e importante causa." (Peters, 1985) En mi opinión, la 'causa honorable e importante' de eliminar la violencia masculina contra la mujer de la esfera privada incluye el reconocimiento de que los procesos de violencia de género, también aquella perpetrada por el hombre dentro del hogar involucran actos de tortura. La tortura implica la utilización intencional de violencia contra una persona, y tiene una connotación política dado que el Estado puede ser, o es, ejecutor de los actos de tortura ya sea en forma activa a través de sus agentes o por alguna persona que sigue sus instrucciones, o en forma pasiva, al tolerarla. Peters minimizó la gravedad de la denuncia efectuada por Power Cobbe, e ignoró el recuento de estadísticas de feminicidios y de tortura a las esposas que ella publicó. Esa periodista clasificó la violencia doméstica de acuerdo al estado del proceso de violencia del que se tratara diciendo que: "... el descubrimiento de lo que me llevó a tratar de llamar la atención pública de todo este tema, es esto -la violencia conyugal a través del tiempo se transforma y, en incontables casos, avanza hacia la tortura a la esposa, y la tortura a la esposa usualmente finaliza en la amputación de la esposa (amputación de partes de su cuerpo), ceguera de la esposa, o asesinato de la esposa". (Power Cobe, 1878).

En los años 1990, el activismo legal feminista y las investigaciones promovieron el concepto de violencia doméstica como tortura doméstica. Copelon (1995), y Beasely (1994) estudiaron el sistema internacional de derechos humanos en busca de posibles remedios legales a este fenómeno que entendieron como tortura. Sus artículos citan una y otra vez los testimonios de sobrevivientes de tortura doméstica que ilustran la dimensión del terror, el aislamiento y la brutalidad que sufren las mujeres, y hallaron en las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos y su interpretación, el concepto de Responsabilidad del Estado aún por los actos de particulares, cuando no ha tomado la debida diligencia para investigar y castigar los actos de tortura cometidos por los mismos.

# Teorizando la Tortura

Desde una perspectiva de género sobre la tortura, los casos de mujeres torturadas a lo largo de la historia están bien documentadas. La construida y socialmente impuesta dependencia legal, económica y social de las mujeres las ha hecho vulnerables y subordinadas a los varones. Esta se halla enraizada en la historia donde la mayoría de las sociedades antiguas otorgaron a los hombres el derecho a golpear y matar a sus esposas. Las religiones Cristianas, Judías y Musulmana han tolerado la violencia masculina contra la mujer hasta nuestros días, y en la Edad Media, la Santa Inquisición y la "caza de brujas" persiguió especialmente a aquellas mujeres que intentaron subvertir su posición subordinada en la sociedad o en la familia. Actualmente, la misoginia brutal de los fundamentalismos religiosos cuesta la vida de muchas mujeres y niñas alrededor del mundo.

Con mayor o menor grado de prevalencia, y con diferentes objetivos, la tortura

ha sido aplicada en casi todos los países del mundo. Por ejemplo, existen testimonios de tortura recogidos por Amnistía Internacional sucedidos en Argentina, en los primeros años del siglo XX, en una Argentina democrática donde se torturaba obreros para proteger los intereses de las empresas extranjeras (Amnistía Internacional, 1973). La tortura también fue infligida por los Nazis durante la Segunda Guerra Mundial por razones políticas y racistas. Luego del Holocausto/Shoá y con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la práctica de la tortura por los agentes estatales se tornó más clandestina, sin perjuicio de excepciones como las del sistema iraní en los años 1990 (Crelinsten y Schmid, 1995). A pesar de estos cambios la tortura aplicada por los esposos o compañeros íntimos a sus parejas mujeres es omnipresente y ampliamente practicada con impunidad.

### Violencia doméstica entendida como tortura doméstica

Andrea Dworkin (1997) cita el siguiente testimonio de una mujer golpeada abusada por su pareja masculina luego de que éste consumiera pornografía:

"Me pegó con cinturones y con cables de electricidad. Me obligó a bajarme los pantalones"... "Me tocó y agarró donde no quería que me tocara". También fue encerrada en roperos oscuros y en el sótano por largos períodos de tiempo.

Un testimonio similar de una mujer torturada por los militares argentinos en un centro clandestino de detención es mencionado por Nora Strejilevich (1997):

"La picana eléctrica en los dientes fue horrible ... un cordón delgado con pequeñas...bolitas, cada una de las cuales era un electrodo y cuando se encendían yo sentía como si se rompieran miles de vidrios. ... ellos los colocaron a lo largo de mi cuerpo, lastimándome... no podía gritar, ni llorar ni moverme. Estaba temblando ... Quería ver dónde me encontraba, me bajé la venda que tenía sobre mis ojos y esta es la primera vez que los abro. Estoy sentada aquí, en este lugar que es como un ropero."

Una mujer maltratada, citada por María Cristina Vila (1996), le dijo a su psicóloga que: Ella estaba con un embarazo de ocho meses en curso cuando una noche, luego de que las dos hijas se fueran a la cama, ella terminó de cocinar y de lavar el piso. Durante la cena su esposo tiró la comida en el piso y le hundió su cara allí. Luego de aquello, le ordenó que se parara al lado de su silla, le apuntó con un revólver y le ordenó que se mantuviera en esa posición hasta el día siguiente.

"... él me advirtió que si intentaba moverme, me mataría y también a las nenas". La mujer se mantuvo parada hasta la mañana siguiente, cuando entró al baño, se lavó y llevó a sus hijas a la escuela.

Peters (1985) propone una visión sobre el "sufrimiento" y el "dolor" que describe como:

"una experiencia perceptiva cuya calidad e intensidad son influenciadas por la historia pasada y única de cada persona, por el significado que esta persona le da al sufrimiento y la situación que lo produce y por el "estado mental" que tenía en ese momento. ... los factores mencionados juegan un rol en determinar el patrón de impulsos nerviosos que ascenderán desde el cuerpo hacia el cerebro y viajarán dentro del mismo cerebro. En esta forma el sufrimiento se transforma en una función del individuo completo, incluyendo los pensamientos presentes y los miedos así como las esperanzas acerca del futuro".

Por lo tanto, el dolor extremo sería un resultado de la tortura política o de la tortura familiar, presentando consecuencias en el cuerpo como en la psiquis de la mujer y de sus hijos e hijas. Judith Herman (1992) desarrolló el término 'síndrome complejo de estrés postraumático' para diagnosticar adecuadamente el impacto psicológico de la tortura en grupos de personas como las mujeres apaleadas por sus (ex) compañeros íntimos y las personas sobrevivientes de campos de concentración, de centros clandestinos de detención y prisioneras políticas. Römkens (1989) y Vila (1996) emplean el término "síndrome de estrés postraumático" para identificar las consecuencias psicológicas de la violencia íntima masculina en las mujeres. Los distintos acercamientos coinciden en que todas las mujeres que padecieron este tipo de violencia tienen en común "una experiencia de mucho terror y miedo por sus vidas, que es fuera de lo normal para la mayoría de l@s seres human@s". Siguiendo en esta línea de pensamiento, sugiero que la mayor distinción entre la tortura política y la violencia contra la mujer en la pareja es la relación de intimidad con su perpetrador, la duración de y la repetición del abuso a lo largo del tiempo.

#### Paralelos políticos

Existe un tipo de violencia política llamada "toma de rehenes", más conocida por el paradójico impacto psicológico que produce en sus víctimas "Síndrome de Estocolomo", que presenta parecidos con la violencia masculina contra la mujer en la pareja, incluyendo sus vínculos de intimidad. Sin embargo, en la primera situación esos vínculos de intimidad son consecuencia del haber estado muy cerca de su secuestrador y por largos períodos de tiempo; en tanto que dentro del matrimonio una mujer ha elegido esa relación de intimidad con el hombre que luego la maltrata. En ambas circunstancias están presentes la violencia (incluyendo la amenaza de muerte), la relación íntima, la cautividad y el aislamiento. Para l@s rehenes la mera situación de encarcelamiento opera su aislamiento, en tanto que para las mujeres víctimas de violencia masculina en la pareja su situación de cautividad es el resultado tanto de las acciones y amenazas de sus agresores como de la nointervención-tolerancia de la sociedad y del Estado. El concepto legal y social de "privacidad" garantiza a los esposos y varones convivientes la licencia para aislar a sus compañeras de toda forma de asistencia. Graham et. al. (1990) analizaron el Síndrome de Estocolomo para comprender las respuestas psicológicas paradójicas que desarrollan l@s rehenes hacia sus captores, y hallaron que cuando un secuestrador es amable de alguna manera, sin perjuicio de amenazar a la persona con asesinarla, l@s rehenes pueden desarrollar cierto cariño hacia esa persona y antipatía hacia las autoridades que trabajan por rescatarles. Es@s investigador@s

sostienen que este modelo muestra cómo las características psicológicas observadas en las mujeres maltratadas se asemejan a aquellas presentes en l@s rehenes; sugieren que son el resultado de haber estado en una relación de intimidad donde su vida ha estado en peligro, y donde la violencia ha sido intercalada por períodos de no violencia, o amabilidad. Aún más, en ambos casos el extremo desequilibrio de poder que se observa entre un (ex) esposo o compañero íntimo abusivo y su compañera íntima, y entre el captor y su rehén, pueden llevar a una fuerte vinculación emocional. Dichos autores sintetizan las condiciones que pueden dar lugar al desarrollo del Síndrome de Estocolomo, de la siguiente manera:

- (1) una persona que amenaza con asesinar a otra es percibida por la persona amenazada con la capacidad para hacerlo;
- (2) la otra persona no puede escapar, por consiguiente, su vida depende de la persona que le está amenazando;
- (3) la persona está aislada de otras personas y por ello, la única perspectiva disponible para ella es la de la persona que le está amenazando; y
- (4) la persona amenazante es percibida, también, como mostrando cierto grado de amabilidad hacia la persona amenazada.

Sin perjuicio de estos puntos en común entre la situación de rehén y la de violencia contra la mujer en la pareja, existen también diferencias. Una de estas es el sexo del captor y de la persona rehén, que usualmente son ambos varones. En una relación íntima violenta, la mujer es "transformada" en la rehén de su compañero (o ex) compañero. La otra diferencia es la relación entre víctima-victimario, que mencionamos más arriba y además, la duración de los tormentos que en el caso de una mujer víctima de violencia de género puede durar por varios años, mientras que para la persona rehén, habitualmente será, como mucho, una cuestión de meses. Estas últimas desarrollan lazos emocionales con sus captores "durante" la cautividad, mientras que las mujeres mencionadas se unieron afectivamente a sus agresores antes que la violencia comenzara. Otra diferencia, que habla de mayor gravedad en este tipo de violencia en la esfera privada es el impacto que la misma tiene en la intimidad de las víctimas. De acuerdo a Finkelhor e Yllö (1985), "los resultados indican que la violación de un marido es vivida por la mujer como más gravosa que la violación infligida por un extraño porque la mujer comenzará a dudar de su juicio para elegir un compañero íntimo, debe seguir viviendo con su violador, y se siente incapaz de hablar con otras personas acerca de las violaciones sufridas y de pedir ayuda". Por lo tanto, parece posible esperar que las mujeres mantenidas en situación de "toma de rehenes" no experimentarán el mismo tipo de impacto en sus relaciones de intimidad y en su vida íntima futura, como si sucede con las mujeres en situación de violencia de género. Asimismo, una vez que son rescatadas las víctimas de toma de rehenes, dejan de "vivir" en cercanía con sus captores y el infierno vivido durante la cautividad, pasa a ser, con el paso del tiempo, un recuerdo del pasado. Gramham al. (1990) señalan otra diferencia, valiosísima para la prevención de la violencia de género: el interés de la sociedad por la vida de las personas rehenes y el

involucramiento de las autoridades en negociar su libertad. En el caso de la violencia masculina contra la mujer en la pareja, es la misma "cautiva" quien tiene que negociar con su agresor su vida y su seguridad. La falta de interés de la sociedad por lo que le suceda a las mujeres inmersas en procesos de violencia de género también se relaciona con el aislamiento social al que quedan sometidas por sus agresores. En las situaciones de toma de rehenes, ese aislamiento es claro en términos físicos y geográficos para la sociedad, los captores y l@s rehenes. L@s rehenes son secuestrad@s por una persona que amenaza con asesinarles si no obtiene algo que pide a cambio de dejarles con vida y libres. El captor clarifica todo el escenario, la agresión y la amenaza para la vida de l@s rehenes, y lo que pide a cambio de dejarles en libertad. Por el contrario, en el caso de una mujer dentro de un proceso de violencia de género donde su vida está siendo amenazada, los propósitos de su aislamiento social y familiar no son establecidos claramente por su agresor. La mayoría de las veces ella misma refuerza su aislamiento para evitar el castigo que su compañero le propinará en caso de contactarse con otras personas. Por ejemplo, cuando su compañero dice que no le gusta que sus familiares o amistades la visiten, o le objeta que trabaje fuera del hogar, él no necesita explicitarlo, pero la castigará si ella no ha entendido las sutilezas y no cumple con sus deseos. El agresor no declara abiertamente que su objetivo es someter a su compañera. Por lo general, el hombre abusador es violento en privado, donde no tiene testigo@s extern@s, y mantiene una imagen de amabilidad y bondad con el exterior.

La mujer maltratada es cautiva en su hogar. Este es el lugar entendido social, familiar, religiosa y políticamente como un "lugar seguro", un espacio privado donde nadie tiene el derecho de intervenir. La articulación del principio de "privacidad" y la habitual aplicación sexista de la ley, en la mayoría de estos casos niega protección efectiva a sus ciudadanas mujeres y hace posible la cautividad de la mujer que sufre violencia de género. Adicionalmente, algunos aspectos materiales de la dependencia económica y social de las mujeres en esta situación respecto de sus parejas varones, tales como falta de suficientes refugios, subsidios específicos y programas de integración laboral, también ayudan a mantener "prisioneras" a las mujeres que sufren violencia masculina en la pareja.

## Violencia Pública versus Violencia Privada

Sin perjuicio de las diferencias mencionadas existe abrumadora evidencia de las similitudes entre la violencia perpetrada sobre mujeres en la pareja y las técnicas de tortura utilizadas en violencia política. De acuerdo a Judith Herman (1992) la violación sexual cometida por soldados u otros oficiales estatales no es necesariamente más devastadora que la violación sexual infligida por un conocido o un compañero íntimo. En realidad, como mencionan Finkelhor e Yllö (1985) a quienes cité más arriba, la violencia infligida por una pareja íntima es potencialmente más destructora en el plano psicológico que aquella ejercida sobre una mujer por un extraño. Algunas sobrevivientes argentinas tanto de tortura política durante la dictadura militar, como de

tortura en el hogar me expresaron sus sentimientos de esta forma:

"Yo fui torturada por los militares, y luego mi marido me golpeó muchas veces. Puedo asegurarte que los golpes de mi marido fueron peores que la 'picana' de los militares. Yo elegí a mi marido y lo amaba. Los milicos eran unos hijos de puta, mis enemigos, pero mi marido no. Fue más humillante que me golpeara él que ser picaneada".

En este testimonio **la confianza** construida en una relación amorosa fue traicionada por el marido de la mujer entrevistada, mientras que el Estado que la torturó era un extraño sin vínculo emocional con ella. Es precisamente en esta violación de la confianza por el compañero íntimo abusivo que lleva a la mujer a sufrir un inmenso dolor psicológico, y hace que tanto la "tortura" como el "maltrato" sean similares sin importar el nivel de violencia física sufrido y tipos de técnicas empleadas por el torturador o el compañero agresor.

Otro testimonio de una mujer que fue guerrillera en los años 70, relata su experiencia de tortura por los militares argentinos y también, por los militares peruanos, como consecuencia del Plan Cóndor.

"La violación fue la peor tortura para mi. La picana no fue tan devastadora como la violación. Sin embargo, cuando recuerdo, me siento furiosa con los militares peruanos que me violaron en grupo durante dos semanas, no así con los militares argentinos ... [porque] como guerrillera yo sabía que si mi enemigo me capturaba, ellos intentarían eliminarme. Pero yo no era enemiga de los militares peruanos. Ni siquiera conocía su política." (El resaltado me pertenece).

En este testimonio, el haber sido violada "**por ser mujer**" y "no por ser una enemiga política" causó en esta valiente mujer mayor rabia.

Edward Peters (1985) proveé algunas descripciones de métodos de tortura a finales del siglo XX, y entre ellos se incluyen los tipos de abuso más comunes en situaciones de violencia de género en la pareja. Ese autor clasifica los métodos de tortura en: somática, psicológica, y farmacéutica. Entre estos métodos se pueden identificar aquellos mencionados por las entrevistadas y que cité más arriba:

"... la tortura somática incluye golpear: empujar, patear, golpear con palos, heridas por balas de rifle, saltar sobre el estómago ... Electricidad: pasar electricidad con electrodos (picana eléctrica); bastones de shock, entre otros. Obligar a estar en posiciones corporales dolorosas por tiempo prolongado. Obligar a estar parada por tiempo extenso. Tracción de alopecia: arrancar cabellos. Violación y asaltos sexuales. Forzar a consumir comida en descomposición o deliberadamente muy picante... [la tortura psicológica incluye] presenciar sesiones de torturas sobre otras personas: familiares, niñ@s. Amenazas de ser obligada a presenciar la tortura de otras personas. Simulación de fusilamiento. Deprivación del sueño. Confinamiento a solas y amenazas..."

Además de estas, existen otras similitudes en la tortura en las esferas privada y pública. La persistencia de la práctica de la tortura a lo largo de los años y a través de

# Año 6 – No. 24 – Septiembre de 2011. El Reporte Judicial Revista del Tribunal Superior de Justicia de Chubut. p. 55 a 65

las naciones, a pesar de las convenciones internacionales que las prohíben, es similar al fenómeno de la tortura a la esposa. En ambos casos, la mayoría de las veces, quienes perpetran estos tormentos quedan impunes.

Está reconocido internacionalmente que la violencia masculina contra la mujer en el hogar es una manifestación del desequilibrio de poder entre hombres y mujeres en esa esfera y en la sociedad toda (UN, Plataforma de Beijing, 1995). Con el empleo de violencia, o la amenaza de utilizar violencia física sobre una mujer, o sobre una persona querida para ella, el agresor busca controlar la voluntad de esta, su cuerpo, su movilidad, su sexualidad y sus bienes. De acuerdo a Crelinsten y Schmid (1995), la tortura (en violencia política) busca paralizar al enemigo políticamente y por consiguiente, controlar su voluntad. Darious Rejali (1994) propone comparar la tortura (en ese tipo de situaciones) con aquella que sucede en los hogares, los hospitales, las escuelas o fábricas para poder comprender mejor el castigo ejecutado por el Estado.

#### Definiendo la Tortura

Los instrumentos de derecho internacional establecen que la tortura comprende la violencia realizada o tolerada por la autoridad pública. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1985, en su Artículo 2º establece:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

(Convención Américana Tortura: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html)

Aún más, cuando presenté inicialmente esta propuesta de identificar la Violencia de Género como Tortura en el año 1999, no existía la que en el año 2001 vino a ser la Declaración de Amnistía Internacional sobre este tema, y que dice:

Amnistía Internacional considera que la violencia contra la mujer en el hogar o en la comunidad constituyen tortura por la cual el Estado es responsable y debe rendir cuentas, cuando:

- a) Son de la naturaleza y severidad prevista en el concepto de tortura en los criterios internacionales y,
- b) El Estado no ha cumplido con su obligación de proveer protección efectiva.

(Amnesty International, 2001).

# Año 6 – No. 24 – Septiembre de 2011. El Reporte Judicial Revista del Tribunal Superior de Justicia de Chubut. p. 55 a 65

Como señalé más arriba, vari@s autor@s resaltan las similitudes entre violencia de género en el domino público -específicamente en el contexto de guerras o terrorismo de Estado- y la violencia de género en el hogar. Sin embargo, en las situaciones de Guerra o terrorismo estatal, el Estado aparece involucrado directamente en la producción y reproducción de violencia, y aún más, legitima la violencia militar. Sin embargo, en el caso de la violencia de género en el hogar, muchos Estados niegan su existencia o minimizan su gravedad y las consecuencias que ésta acarrea para las mujeres y sus hij@s testig@s de esa violencia, aparecen inmutables a los pedidos de asistencia efectuados por las mujeres maltratadas. Algunos Estados, inclusive, cuando sancionan leyes para proteger a las mujeres contra la violencia masculina en el hogar cumpliendo así con las obligaciones que asumieron internacionalmente, no establecen sanciones ni castigos para el perpetrador de dicha violencia. Resulta un espectáculo ridículo imaginar a la única institución con el poder de castigar y sancionar las conductas de l@s ciudadan@s omitiendo aplicar ese poder cuando se trata de castigar hombres agresores y proteger a sus parejas mujeres.

La mayoría de las naciones tienen hombres ocupando altos cargos en las instituciones del Estado tales como el poder judicial y la policía, instituciones encargadas de investigar y castigar los delitos, y en la mayoría de los países, estas instituciones fracasan en su cometido cuando se trata de los agresores "particulares" de mujeres "particulares", un ejemplo de ello es el incremento de las cifras de feminicidio a nivel mundial. Esta situación podría ser vista como un tipo de conspiración patriarcal donde la hegemonía masculina protege a los hombres, como clase, y no castiga sus delitos cuando estos van dirigidos a sus parejas mujeres. ¿Cómo puede explicarse, de lo contrario, el patrón de comportamiento estatal a la luz de las convenciones internacionales de derechos humanos que han firmado y ratificado? Los Estados tienen la obligación, nacional e internacional de proteger a sus ciudadanas mujeres, y a toda mujer que habite sus territorios, de garantizarles el goce y disfrute de su vida, de su integridad psico-física y sexual tanto en la esfera pública como en la esfera privada, y tienen también la obligación de investigar los delitos contra ellas y castigar a los delincuentes. Empero, la prevalencia de la violencia contra la mujer revela el carácter político de la violencia masculina contra la mujer en las relaciones de intimidad. Es esta dimensión política la que me lleva a considerar al Estado como un factor determinante en la producción y reproducción de la violencia de género en el hogar, y en la sociedad en general. En términos legales, el fracaso constante del Estado en proteger a las mujeres de la violencia masculina en el hogar constituye "responsabilidad del Estado"<sup>2</sup>.

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A modo de ejemplo, en el año 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA condenó al Estado de Brasil por "responsabilidad estatal" al haber fracasado en investigar, castigar y sancionar a un ex compañero íntimo que había intentado asesinar a su pareja mujer en dos oportunidades habiéndola dejado parapléjica. Luego de 18 años del hecho, y con sentencia firme, el asesino continuaba sin cumplir condena. Ver Caso 12.051, Informe N° 54/01 María da Penha Maia Fernandes vs. Estado de Brasil, www.cidh.oas.org/women/Brasil/12.051.htm

### Una definición política para un problema político

Mi experiencia en el ejercicio de la profesión de abogada nutrió el abordaje de este artículo. La inclusión del Estado, la idea de responsabilidad, la necesidad de la intervención del Estado para proteger los derechos de las habitantes de su territorio a la vida, la integridad psico-física y a vivir una vida libre de violencia, junto con la obligación de castigar la violencia en la pareja entre otros tipos de violencia de género en la sociedad- forman parte de un intento jurídico de comprender las causas de, y las soluciones a, la tortura doméstica. Esta perspectiva sostiene que el fenómeno de la tortura a la mujer es un tema político, el cual requiere un abordaje político para su solución.

En la forma propuesta hasta aquí, el Estado es un elemento activo o pasivo en la producción y reproducción de la violencia de género en el hogar, a pesar de tener la obligación positiva de investigar, castigar y prevenir la violencia contra la mujer, que deriva del derecho internacional y del derecho internacional de derechos humanos sobre mujeres y sobre tortura. Estudios cross-culturales han demostrado que la violencia contra la mujer en el hogar es evitable (Levinson, 1990). Aspectos tales como la intervención comunitaria inmediata para frenar a los agresores, la educación, y la deslegitimación de creencias culturales que devalúan las vidas de las mujeres son elementos que deben ser tenidos en cuenta al diseñar políticas públicas y sociales en este tema. Y probablemente, más importante que ello, es contar con la voluntad política de mejorar la vida de las mujeres, siendo conscientes que con ello, se mejorará la vida de toda la sociedad.

★ Dra. Claudia Hasanbegovic, es abogada (UNLZ), Master en Women and Development, (Institute of Social Studies, Holanda), Diploma in Body (Internacional Women University, Alemania), y Ph.D. (Doctorado) in Social Policy (University of Kent, Gran Bretaña). Actualmente se desempeña en la Corte Suprerma de Justicia de la Nación, a donde ingresó por concurso con el cargo de Prosecretaria Letrada. <a href="www.claudiahasanbegovic.com/www.claudiahasanbegovic.com/cmghasanbegovic@yahoo.com/www.claudiahasanbegovic.com/cmghasanbegovic@yahoo.com/www.claudiahasanbegovic.com/cmghasanbegovic@yahoo.com/www.claudiahasanbegovic.com/cmghasanbegovic@yahoo.com/www.claudiahasanbegovic.com/cmghasanbegovic@yahoo.com/www.claudiahasanbegovic.com/cmghasanbegovic.

#### **REFERENCIAS**

**Amnesty International** (2001) Freedom From Terror, Safety From Harm. Al Index: ACT76/005/2001.

**Amnesty International** (1973) Report on Torture. Londres: Duckworth junto con Amnistía Internacional.

**Beasely, M. E., y Thomas, D.** (1994) *Domestic Violence as a Human Rights Issue*. En: Finemann, M. y Mykitiuk, R. (eds) The Public Nautre of Private Violence. Londres, Nueva York: Routledge.

**Convención Interamericana sobre la Tortura** (1985) http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html

**Copelon, R.** (1995) *Intimate Terror: Understanding Domestic Violence as Torture*. En: Cook, R. (ed) Human Rights of Women: Nacional and International Perspectivas. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press.

**Crelinsten, R. y Schmid, A.** (1995) The Politics of Pain: Torturers and their Masters. Boulder y Londres: Westview Press.

Dworkin, A. (1997) Life and Death. Nueva York: Virago Press.

**Herman, J.** (1992) Trauma and Recovery: The Aftermath of Violence –From Domestic Abuse to Political Terror. Londres: Pandora, Harper Collins Publisher.

# Año 6 – No. 24 – Septiembre de 2011. El Reporte Judicial Revista del Tribunal Superior de Justicia de Chubut. p. 55 a 65

**Fascio Montejo, A.** (1992) "Cuando el Género Suena Cambio Trae". Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. S. J. de Costa Rica: Proyecto Mujer y Justicia Penal. Ilamud.

**Finkelhor, D. y Yllö, K.** (1985) License for Rape: Sexual Abuse of Wives. Nueva York: Free Press, Macmillan.

**Graham, D. L. R.; Rawlings, E., y Rimini, N.** (1990) *Survivors of Terror: Battered Women, Hostages and the Stockholm Syndrome.* En: Yllö, K. y Bograd, M. (eds), *Feminist Perspectives on Wife Abuse.* Newbury Park, Londres: Sage.

**Levinson, D.** (1989) Family Violence in Cross-Cultural Perspective. Newbury Park. Londres. Nueva Delhi: Sage.

Peters, E. (1985) Torture. Nueva York, Oxford: Basil Blackwell Ltd.

**Power Cobbe, F.** (1878) *Wife Torture in England.* Publicado por primera vez en Contemporary Review, 1878.

**Rejali, D.** (1994) Torture and Modernity: Self, Society and the State in Modern Iran. Boulder y Oxford: Westview Press.

**Römkens, R.** (1989) *Post Traumatic Stress Síndrome in Battered Women.* En: On Love and Violence. Ámsterdam: Stichting Moon.

Strejilevich, N. (1997) Una Sola Muerte Numerosa. Miami: Universidad de Miami.

**Vila, M.C.** (1996) Aspectos Psicológicos de la Problemática y Consecuencias para la Salud de la Mujer. En: APDH (comp) Violencia Familiar, Mujer Golpeada II, Buenos Aires: APDH.